



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de julio del 2005  
No. 19

## SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 144.- CON EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA  
FRACCION VI DEL ARTICULO 5.75 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL  
ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"**

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 144

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el inciso b) de la fracción VI del artículo 5.75 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.75.- ...

I. a V. ...

VI. ...

a). ...

b). De diez a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción, en los demás casos.

VII. ...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Felipe Borja Texcotitla.- C. Elena García Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de julio del 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México  
a 17 de diciembre del 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA "LV  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO".  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como los numerales 68 y 70 de su Reglamento, el suscrito en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su conducto, iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La autoridad al establecer sanciones a los particulares debe considerar siempre los principios de proporcionalidad y de equidad a que alude al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a lo anterior y considerando específicamente el primero, el Capítulo Segundo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debe ser reformado en su artículo 5.75 fracción VI, inciso b), ya que la sanción pecuniaria mínima que aplica para los sujetos que se encuadren en el supuesto, esto es, de mil a cinco mil días de salario mínimo general es sumamente gravosa en estos momentos, aún sin considerar los aumentos que operarán para el año 2005 en dichos salarios; no obstante que si bien es cierto que para la determinación de la misma en la resolución correspondiente, se debe de atender a lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, considerando circunstancias tales como la gravedad de la infracción, antecedentes del infractor, condiciones socio-económicas de éste, reincidencia y en su caso el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, al considerar estas circunstancias se puede llegar a la determinación de la sanción mínima aplicable, sin embargo, ésta resulta excesiva.

Comando en consideración los parámetros para fijar la multa que la derogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México preceptuaba en su artículo 140, las sanciones por infracciones a las disposiciones de ésta y su reglamentación, se consideraba en la fracción IV, una multa que podía ser equivalente de cinco a cinco mil veces el monto del salario mínimo general de la zona económica correspondiente y de cincuenta a cien mil veces tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calle, lotificación de inmuebles para su constitución en condominio horizontal y mixto, así como de conjuntos de viviendas y/o servicios, comercio e industria.

Se puede observar que en el Código Administrativo del Estado de México se dio un incremento desproporcionado del parámetro mínimo para la sanción con multa, que anteriormente se tenía de cinco veces el salario mínimo de la zona económica, a mil veces que se tiene actualmente, esto es, un 10,000%, cantidad que convertida en moneda de curso corriente resulta casi imposible de cubrir por la mayoría de los infractores.

Así mismo, la imposición de sanciones tan altas conlleva actos de corrupción o de cohecho entre los ciudadanos que pretenden evitar la imposición de tales sanciones, y las autoridades, incluso de personas que pueden ostentarse como inspectores de los municipios sin serlo.

En virtud de lo anterior, es procedente y legal, el considerar un parámetro menor para la determinación de la sanción pecuniaria, que pueda ser justa, razonable y proporcional con la infracción cometida, considerando las circunstancias que fija el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Es importante hacer mención que la presente iniciativa se genera en respuesta a una necesidad externada por varios ayuntamientos de la entidad, de diversas filiaciones partidistas, y que tiene como única finalidad atender de manera imparcial, legal y efectiva tal necesidad, por las razones y motivos expresados.

La reforma planteada en su momento fue parte integral de diversa presentada por el suscrito ante este honorable cuerpo legislativo, en fecha 23 de diciembre del año 2003, la cual comprendía también reformas y adiciones a diversos ordenamientos legales del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; sin embargo, a pesar de haber sido turnada a dos Comisiones Legislativas, solamente fue atendida en materia de Legislación y Administración municipal, pero sin posibilidades de dictaminar; por ello, ante la imperiosa necesidad de resolver la

problemática que ha generado a la fecha, la multa referida, se presenta de nueva cuenta la presente iniciativa de Decreto interesando exclusivamente este aspecto.

Por lo antes expuesto, el suscrito somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto de reformas y adiciones al Código Administrativo del Estado de México, a fin que de encontrarla procedente, se apruebe en sus términos:

**A t e n t a m e n t e.**

**ING. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT.  
DIPUTADO PRESENTANTE.  
(RUBRICA)**

---

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, recibió para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa del Decreto por el que se reforma el artículo 5.75 fracción VI, inciso b), Capítulo Segundo, Título Sexto del Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y agotada la deliberación de la misma, quienes integran la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78,79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirvan dar cuenta a la Legislatura del siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

El Diputado Luis Xavier Maawad Robert, presentó iniciativa de Decreto, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 51 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En fecha 22 de diciembre del año 2004 se recibió oficio fechado en Toluca de Lerdo, México, 17 de diciembre del 2004, dirigido al Diputado Luis Xavier Maawad Robert, Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, en el cual se informa que por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, en sesión celebrada el 17 de diciembre del 2004, se turna Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 5.75 del Código Administrativo del Estado de México, formulado por el Grupo Parlamentario del PAN, adjuntando la copia de la iniciativa, para los efectos correspondientes; el cual esta firmado por los Diputados Secretarios, C. María del Carmen Corral Romero, C. Manuel Portilla Dieguez y C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.

En fecha 13 de diciembre del 2001 se publicó el Código Administrativo del Estado de México, entrando en vigor noventa días naturales siguientes al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de acuerdo al artículo segundo transitorio del Código Administrativo del Estado de México, derogando la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 1 de marzo de 1993.

Que en el Capítulo Segundo, Título Sexto, denominado "de las Infracciones y Sanciones", artículo 5.75 fracción VI, inciso b), del Código Administrativo del Estado de México, a la letra dice:

Artículo 5.75.- "Las infracciones a las disposiciones de este Libro, de su reglamentación y de los planes de desarrollo urbano, se sancionarán por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o por el municipio respectivo, con:

I a V. ...

VI. Multa, atendiendo la gravedad de la infracción:

a). ...

b). De mil a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción, en los demás casos."

VII. ...

...

Expresa el autor de la iniciativa la importancia de revisar y adecuar la multa del artículo 5.75 fracción VI, inciso b), Capítulo Segundo, Título Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en virtud de que la autoridad al establecer sanciones a los

particulares debe considerar siempre los principios de proporcionalidad y de equidad a que alude al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONSIDERACIONES

En atención a lo anterior y considerando específicamente el principio de proporcionalidad y equidad, el Capítulo Segundo, Título Sexto del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debe ser reformado en su artículo 5.75 fracción VI, inciso b), ya que la sanción pecuniaria mínima que aplica para los sujetos que se encuadren en el supuesto, esto es, de mil a cinco mil días de salario mínimo general es sumamente gravosa en estos momentos, aún sin considerar los aumentos que operarán para el año 2005 en dichos salarios; no obstante que si bien es cierto que para la determinación de la misma en la resolución correspondiente, se debe de atender a lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, considerando circunstancias tales como la gravedad de la infracción, antecedentes del infractor, condiciones socio-económicas de éste, reincidencia y en su caso el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, al considerar estas circunstancias se puede llegar a la determinación de la sanción mínima aplicable, sin embargo, ésta resulta excesiva.

Tomando en consideración los parámetros para fijar la multa que la derogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México preceptuaba en su artículo 140, las sanciones por infracciones a las disposiciones de ésta y su reglamentación, se consideraba en la fracción IV, una multa que podía ser equivalente de cinco a cinco mil veces el monto del salario mínimo general de la zona económica correspondiente y de cincuenta a cien mil veces tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calle, lotificación de inmuebles para su constitución en condominio horizontal y mixto, así como de conjuntos de viviendas y/o servicios, comercio e industria.

Se puede observar que en el Código Administrativo del Estado de México se dio un incremento desproporcionado del parámetro mínimo para la sanción con multa, que anteriormente se tenía de cinco veces el salario mínimo de la zona económica, a mil veces que se tiene actualmente, esto es, un 10,000%, cantidad que convertida en moneda de curso corriente resulta casi imposible de cubrir por la mayoría de los infractores.

Así mismo, la imposición de sanciones tan altas conlleva actos de corrupción o de cohecho entre los ciudadanos que pretenden evitar la imposición de tales sanciones, y las autoridades, incluso de personas que pueden ostentarse como inspectores de los municipios sin serlo.

En virtud de lo anterior, es procedente y legal, el considerar un parámetro menor para la determinación de la sanción pecuniaria, que pueda ser justa, razonable y proporcional con la infracción cometida, considerando las circunstancias que fija el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Es importante hacer mención que la presente iniciativa se genera en respuesta a una necesidad externada por varios ayuntamientos de la entidad, de diversas filiaciones partidistas, y que tiene como única finalidad atender de manera imparcial, legal y efectiva tal necesidad, por las razones y motivos expresados.

La reforma planteada en su momento fue parte integral de diversa presentada por el propio diputado presentante, ante la LV Legislatura del Estado de México, en fecha 23 de diciembre del año 2003, la cual comprendía también reformas y adiciones a diversos ordenamientos legales del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; sin embargo, a pesar de haber sido turnada a dos Comisiones Legislativas, solamente fue atendida en materia de Legislación y Administración municipal, pero sin posibilidades de dictaminar; por ello, ante la imperiosa necesidad de resolver la problemática que ha generado a la fecha, la multa referida, se presentó de nueva cuenta la presente iniciativa de Decreto interesando exclusivamente este aspecto.

Por las razones expuestas, concluimos con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 5.75 fracción VI, inciso b) del Capítulo Segundo, Título Sexto del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para que si lo estima correcto se apruebe en sus términos: